

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXV.

PACHUCA DE SOTO, 8 DE MAYO DE 1932.

NUM. 18.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 8, 15 y 24 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por suscripción semestral.
Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos, y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARÍA GENERAL.

Registrado como artículo de 2ª. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

SECCION AGRARIA

3554

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen de quince hojas sello que dice: Estado de Hidalgo.—Poder Ejecutivo.—República Mexicana.—Al centro de las mismas hojas membrete que dice: Exp. Núm. 278.—“OJO DE AGUA”, Mpio. de Huasca, ex-Dto. de Atotonilco el Grande. Hgo.—Resolución

VISTO para su resolución, el expediente número 278, seguido en la Comisión Local Agraria, por dotación de ejidos, a la rancharía denominada “OJO DE AGUA”, del Municipio de Huasca, ex-Distrito de Atotonilco el Grande, de este Estado, y

Resultando Primero —Que ante este Gobierno, un grupo de vecinos de la localidad que arriba se menciona, con fecha 15 de agosto de 1929, presentaron una solicitud de dotación de ejidos, fundándose en lo que disponen las Leyes de la materia. Turnada esa solicitud a la Comisión Local Agraria, declaró instaurado el expediente, en sesión celebrada el día 22 del mes que se indica. En el número 40 del Tomo LXII del Periódico Oficial del Estado correspondiente al 24 del propio octubre, tuvo efecto la publicación de Ley.

Resultando Segundo —Que en 7 de junio de 1930, la Comisión Local Agraria, designó al Ingeniero Genaro de la Peña, para que practicara la visita de inspección reglamentaria, indispensable al mejor conocimiento del asunto, y una vez terminados sus trabajos, el Ingeniero de la Peña, informó lo siguiente: Que la entidad solicitante tiene la categoría política de rancharía y pertenece a la jurisdicción Municipal de Huasca; las poblaciones de importancia más cercanas, son: Atotonilco el Grande y Huasca, 5 y 7½ kilómetros respectivamente; los terrenos en que se haya ubicada la rancharía pertenecen a diversos individuos que se mencionarán. El aspecto físico de esos terrenos, en las partes Norte y Este, es ligeramente inclinado, hasta los linderos con el rancho de “Aguacate” y la barranca de “Regla”, en donde bruscamente desciende formando acantilados de gran altura; al Occidente, es plano, y al Sur, plano en la parte que colinda

con el pueblo de “Santo Tomás”; al Sureste, es muy accidentado. El clima es templado frío; las lluvias principian en junio para terminar en septiembre, siendo la precipitación pluvial en años normales suficiente para asegurar buenas cosechas. Como vegetación espontánea solo puede mencionarse las comíferas y poca encina que hay en el rancho de “Santa Elena” pues el resto es de terrenos de siembra y pasteo —Los cultivos principales son el maíz y la cebada, sembrando haba solamente para el consumo doméstico. El rendimiento del maíz es de 60 x 1 y el de la cebada de 15 x 1, con precios respectivos en la época de cosechas, de \$6.00 y de \$2.50 por hectólitro. El vecindario usa la corriente permanente del “Arroyo de Santo Tomás”, en la parte Sur, solamente para para abrevadero de sus ganados, no pudiendo utilizarlas para riego, porque el cause está a una altura inferior a la de los terrenos de cultivo. El jornal medio es de \$0.75. La rancharía comprende una área de 797 Hs. que pertenecen a las siguientes personas:

Temporal de 2ª cerril con pastos.

	Hs.	As.	Hs.	As.
Manuel Escorza.....	3	00	1	00
Epitacio Hernández.....	3	00		
Antonio Lugo.....	6	50		
Mª de Jesús Cano.....	8	00		
Valente Cruz.....	7	00	1	00
Julia Téllez.....	8	00	8	00
Cirisco Téllez.....	20	00	20	00
Miguel Téllez.....	4	00		
Juan Cano.....	1	00		
Eduardo Loa.....	15	00		
Manuel Cano.....	3	00		
Manuel Licona.....	10	00	5	00
Francisco y Petra Gutiérrez.....	21	00		
Lino Mendoza.....	3	00		
Agustín Téllez.....	3	00		
Pablo Ortiz.....	5	00		
Genaro Silva.....	3	00	2	00
Angela Mendoza.....	8	00		
Higinio Licona.....	3	00	1	00
Antonio Gutiérrez.....	10	00	10	00
Rodrigo Guerrero.....	2	00		
Pedro Soto.....	2	00		
Cenobio Angeles.....	3	00		
Severiano Soto.....	18	00	42	00
Adelaida Soto.....	15	00	15	00
Aurelio Cano.....	2	00		
Jesús Soto.....	4	00		
Ignacio Badillo.....	3	00	19	00
Justiniano Badillo.....	3	00	12	00
Soledad Hernández.....	2	00	2	00
Micaela Cerón.....	8	00	12	00
Manuel Soto Gutiérrez.....	8	00	20	00

Pioquinto Borbolla.....	5 00	00 00
Florencia Soto.....	10 00	20 00
Felipe Pelcastre.....	5 00	
Jesús Lozano.....	3 00	
José Lozano.....	3 00	1 00
Angel Cano.....	6 00	9 50
Manuel Licon Ballesteros.....	6 00	6 00
Genaro Soto.....	3 00	2 00
Jesús Cano.....	5 50	
José Soto.....	11 50	50 50
Petra Gutiérrez.....	4 00	6 00
Hesiquio Escorza.....	3 00	
Margarita Escorza.....	10 00	
María Pilar Arriaga.....	4 00	6 00
Suc. Justiniano Badillo.....	8 00	19 00
Suc. Juan Soto.....	15 00	15 00
Ramón Straffon.....	55 50	10 00
Suc. Cesareo Soto.....	25 00	85 00
Suma total.....	397 00	400 00

Suma total..... 797 Hectáreas.

PROPIEDADES CIRCUNVECINAS:

RANCHO DE SAN FRANCISCO.

Superficie	Conversión a tipo de temporal de 2ª
Lapores..... 44 Hs. 40 As. 00 Cs.	44 Hs. 40 As. 00 Cs.
Monte alto... 117 80 00 00	117 80 00 00
Magüeyeras.. 70 00 00 00	70 00 00 00
Cer. con pasto 135 00 00 00	56 25 00 00
367 Hs. 20 As. 00 Cs.	288 Hs. 45 As. 00 Cs.

SAN GERONIMO.

Sup. total....	278 Hs. 40 As. 00 Cs.
Laborable en 30%.....	68 Hs. 10 As. 00 Cs.
y el resto con pastos.....	204 30 00 00
	272 Hs. 40 As. 00 Cs.

RANCHO DE SANTA ELENA.

Monte alto...	219 Hs. 80 As. 00 Cs.	219 Hs. 80 As. 00 Cs.
Agostadero...	119 00 00 00	99 16 66 00
	338 Hs. 80 As. 00 Cs.	318 Hs. 96 As. 66 Cs.

RANCHO DE EL HUIZACHE.

Cerril con monte y pastal..	351 Hs. 40 As. 00 Cs.	292 Hs. 83 As. 33 Cs.
Labores.....	25 40 00 00	25 40 00 00
	376 Hs. 80 As. 00 Cs.	318 Hs. 23 As. 33

RANCHO DE SAN JOSE.

Cerril.....	147 Hs. 80 As. 00 Cs.	61 Hs. 58 As. 37 Cs.
Agostadero...	51 40 00 00	48 83 33 00
Labor.....	41 00 00 00	41 00 00 00
Magüeyera...	42 40 00 00	42 40 00 00
	282 Hs. 60 As. 00 Cs.	193 Hs. 81 As. 70 Cs.

RANCHO DE SAN DIEGO.

Temp. de 2ª...	166 Hs. 80 As. 00 Cs.	166 Hs. 80 As. 00 Cs.
Agostadero...	107 20 00 00	89 35 00 00
	274 Hs. 00 As. 00 Cs.	256 Hs. 15 As. 00 Cs.

RANCHO DE LA PALMA.

Temp. de 2ª...	152 Hs. 80 As. 00 Cs.	152 Hs. 80 As. 00 Cs.
Agostadero...	93 00 00 00	77 50 00 00
	245 Hs. 80 As. 00 Cs.	230 Hs. 30 As. 00 Cs.

HACIENDA DE LA VENTA.

Sup. primitiva. 2107 Hs. 06 As. 89 Cs.

AFECTACIONES:

Tezahuapa con.	351 Hs. 00 As. 00 Cs.
Velasco con.	458 00 00 00
Ocotillos con.	376 00 00 00
Sto. Tomás...	326 00 00 00
	1511 Hs. 00 As. 00 Cs.

Superficie actual..... 596 Hs. 06 As. 89 Cs.

Esta está dividida en dos porciones, una al Norte que mide 252 Hs. 40 As. 00 Cs. tiene:

Temp. de 2ª... 28 Hs. 75 As. 00 Cs. 28 Hs. 75 As. 00 Cs.
Agostadero la-
borable en
50%..... 223 65 00 186 37 50
252 Hs. 40 As. 00 Cs. 215 Hs. 12 As. 50 Cs.

La otra porción que está al Sur, en la que se encuentra la finca o casco de la Hacienda mide 343 Hs. 66 As. 89 Cs. la mayor parte con monte alto.

La primera es inmediatamente colindante con "Ojo de Agua" y la segunda dista de esta rancharía 6 kilómetros y quedan de por medio varias propiedades y ejidos. En los límites de 7 kilómetros al Oriente se encuentra la Hacienda de "San Juan Hueyapan", que tuvo una superficie de 13 877 Hs. 48 As. 41 Cs. y ha sido afectada por el "Vite" con 790 Hs. 31 As. 00 Cs.

San Sebastián. 1177 Hs. 57 As. 32 Cs.

Acatlán..... 855 00 00 00

2322 Hs. 88 As. 32 Cs.

Superficie actual 11554 Hs. 60 As. 09 Cs.

Esta finca probablemente será afectada para dotar a la rancharía de que se trata, presentando los inconvenientes de su lejanía y de que se halla de por medio el "Río de Regla", que corre en una barranca con los flancos verticales, siendo accesible solo por el pueblo de "Regla", al Norte, o por el de "San Sebastián", al Sur. Como existiera la creencia de que pudiera afectarse la hacienda de "Vaquerías", y hay una disparidad entre la clasificación de las tierras de los ranchos denominados "La Palma" y "San Diego", hecha por el Ingeniero Efrén Molina, en los expedientes dotatorios de "Montecillos" y "Apipilhaxco", y la practicada por el Ingeniero de la Peña en este asunto, se comisionó al Ingeniero Luis B. Rodríguez, tanto para dictaminar sobre las posibilidades de acceso de los vecinos de la rancharía a los terrenos de la hacienda de "Vaquerías", cuanto para que hiciera una nueva clasificación en las fincas dichas, informando dicho profesionista, que los arrieros que radican en "La Cañada" y "Ojo de Agua", hacen de cuatro a cinco horas para llegar a los terrenos de "Vaquerías", y esto en la temporada de secas, cuando el "Río de Tulancingo" lleva poca agua, pues en tiempo de aguas, es impracticable la comunicación porque lo impiden las aguas; la distancia entre la rancharía y la mencionada finca, varían entre 10 y 12 kilómetros, por caminos constituidos por acantilados de gran elevación. Por lo que respecta a las clasificaciones de las tierras que comprenden los ranchos de "La Palma" y "San Diego", ministró los siguientes datos:

RANCHO DE LA PALMA.

Superficie real. Equiv. en riego.

Temp. con magüey.....	152 Hs. 00 As. 00 Cs.	76 Hs. 00 As. 00 Cs.
Monte alto...	9 00 00 00	4 50 00 00
Pastos con magüey.....	85 00 00 00	17 70 83 00
	246 Hs. 00 As. 00 Cs.	98 Hs. 20 As. 83 Cs.

RANCHO DE SAN DIEGO.

Temporal....	107 Hs. 00 As. 00 Cs.	53 Hs. 50 As. 00 Cs.
Monte alto...	9 00 00 00	4 50 00 00
Pastos.....	163 10 00 00	33 97 91 00
	279 Hs. 10 As. 00 Cs.	97 Hs. 97 As. 91 Cs.

Resultando Tercero.—Hechas las citaciones para el nombramiento de representante común de propietarios ante la Junta Censal, no obstante que se convocó a todos los señores propietarios de predios que se mencionan en el informe del Ingeniero de la Peña, y a los de "Vaquerías", "San José Ocotillos" y personas que aparecen como propietarios de fracciones en la hacienda de "San Juan Hueyapan", solamente se presentaron el señor Armando Gómez Landero, por el rancho "La Presa"; Angel P. Hermosillo, en representación del señor Fausto Corres, que manifiesta ser propietario del rancho de "Regla", y Licenciado César Becerra, como mandatario jurídico de la "Compañía de Transmisión Eléctrica de Potencia del Estado de Hidalgo, S. A.", quienes puestos de acuerdo, decidieron nombrar representante común de propietarios al señor Gabriel Mercado, nombramiento que se tuvo como bueno, en virtud de la manifiesta rebeldía de los demás propietarios.

La repetida Comisión Local nombró su representante y Director de los trabajos censales, al C. Juan Olvera, en tanto que el vecindario de la ranchería, eligió su representante al C. Manuel Gutiérrez, quedando debidamente integrada la Junta Censal, que dió principio a sus trabajos el día 27 de febrero de 1931, terminándolos el 28, con los resultados que a continuación se expresan: Número de habitantes, 534; jefes de familia, 118, e individuos con derecho a dotación, 166. El censo pecuario está formado por 582 cabezas, siendo 224 de ganado mayor y 358 de menor, como sigue: asnal, 88; caballar, 37; vacuno, 99; cabrío, 23; lanar, 267, y porcino, 78.

En el censo agro-pecuario, fueron considerados con derecho a dotación varios individuos que confiesan tener extensiones mayores que las que pudiera corresponderles por dotación, los que oportunamente serán excluidos.

Resultando Cuarto.—Que la multicitada Comisión Local Agraria, con fecha 18 de marzo de 1931, hizo las notificaciones a que se refiere el artículo 67 Reglamentario, habiéndose presentado los siguientes alegatos:

El señor Perfecto Escorza, por los propietarios del rancho de "San Gerónimo", manifestó, que ese predio apenas alcanza una superficie de 80 Hs. siendo cuatro los propietarios, por lo que les corresponden 20 Hs. a cada uno, superficie que considera libre de toda afectación ejidal, y en consecuencia, pide que no se afecte. En defensa del rancho de "Regla", del que se dice propietario el señor Fausto Corres, compareció el señor Angel P. Hermosillo, en calidad de gestor oficioso, pues no acreditó personalidad conforme a derechos, adjuntando dos certificados por los que consta que no existen libros del Registro Civil, correspondientes a los años de 1914, 1915 y 1916, ni en la Presidencia Municipal de Huasca, ni en la Secretaría General de Gobierno.

El señor Benjamín Gómez, en representación de su padre, Don Francisco T. Gómez, propietario del rancho de "San Francisco", manifestó que en 20 de marzo de 1923 fueron expedidas escrituras de compra-venta de ese predio, con el carácter de

privadas, a nombre del alegante, de Vicente, de Antonio y de Miguel, todos de apellido Gómez, y como la fracción III del artículo 26 Reglamentario ordena que deben respetarse aquellas propiedades que no excedan de 360 Hs. de terrenos de agostadero o monte bajo susceptible de labrarse, se accogen a ese precepto para demostrar la inafectabilidad del rancho. El escrito de alegatos que se extracta, fué presentado en los expedientes de "Ojo de Agua" y "Aguacatilla", adjuntando como pruebas una copia de la escritura privada de compra-venta de una fracción de terreno ubicada en el rancho de "San Francisco" del Municipio de Huasca, otorgada por el señor Francisco Gómez a favor del señor Miguel Gómez, con fecha 20 de marzo de 1923, haciéndose la operación en la cantidad de \$ 400 00 y siendo la extensión de la fracción vendida de 50 Hs., otra copia certificada de la escritura privada, extendida por el mismo señor Francisco P. Gómez, a favor de Benjamín Gómez, por una fracción de 50 Hs. en la misma fecha que la anterior; otra más en las mismas condiciones y en iguales extensiones, precio y fecha, en favor de Vicente Gómez, y otras más en idéntica forma y fecha, en favor de Antonio Gómez. Se adjudicaron también dos copias heliográficas del plano del rancho de "San Francisco", en la que figura una superficie total de 332 Hs. 98 As. 92 Cs.

Considerando Primero.—Que conforme a lo mandado por los artículos 39 de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, la solicitud de dotación de tierras elevada ante este Gobierno por un grupo de vecinos de la ranchería denominada "Ojo de Agua", del Municipio y ex-Distrito de Atotonilco el Grande, de este Estado, porque esos artículos dan facultad a los poblados que carezcan de tierras suficientes para usos agrícolas, o no las tengan para solicitarlas y obtenerlas por concepto de dotación de ejidos.

Considerando Segundo.—Que la Comisión Local Agraria, durante la tramitación del expediente, mandó inscribir la solicitud en el Registro de Expedientes Agrarios que lleva en sus oficinas, y publicarla en el Periódico Oficial del Estado, nombró un Ingeniero que practicara los trabajos topográficos en los terrenos de la ranchería, así como de una zona colindante, completándolos con informes técnicos; logró la integración de la Junta Censal, por medio de los tres representantes que la Ley señala; concedió a los propietarios de predios de posible afectación, los plazos suficientes para acudir a la defensa de sus intereses, y finalmente, emitió el dictamen que se aprecia, dejando a este Gobierno en aptitud legal de resolver lo que proceda, con todo lo cual dió debido cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 y 71, todos de la invocada Ley de 21 de marzo de 1929.

Considerando Tercero.—Que solamente con mencionar que la superficie total de los terrenos en que está enclavada la ranchería de "Ojo de Agua", son de propiedad particular, como se demuestra con el plano e informe técnico del Ingeniero Ge-

naro de la Peña basta dejar comprobada la necesidad de dotación de ejidos al vecindario de esa localidad, toda vez que queda comprobado el requisito que exigen los artículos 39 de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929.

Los predios afectables conforme a lo mandado por las fracciones I y II del artículo 27 Reglamentario, en relación con el 27 del mismo ordenamiento, son los que se expresarán a continuación, indicando en la columna "Disponible", las superficies en que esos predios exceden de las 100 Hs. teóricas de riego, siguiendo, así mismo, la regla de acumulación establecida por el artículo 28 también Reglamentario, y no sin advertir que se aplica el 27, por virtud de que tanto la hacienda de "Vaquerías" como la de "San Juan Hueyapan" que se encuentra dentro del radio de siete kilómetros, son inaccesibles para los habitantes de "Ojo de Agua", por interponerse las barrancas de "Regla" y "San Sebastián", con acantilados casi verticales y de gran profundidad, pues es mayor de 300 metros.

Las propiedades afectables, son las siguientes:

EL HUIZACHE.

Prop. M^a Elena E. de Almagro Smith.

Calidad.	Sup. Real.	Los Olivos.	A riego.	Disponible.
	Hs. As. Cs.		Hs. As. Cs.	Hs. As. Cs.
Temp. de 2 ^a .	19 13 60		9 56 80	19 13 50
Monte alto.	350 97 00		175 48 50	150 97 00
	370-10-60		185 05 30	170 10-60

EL POTRERO.

Prop. Elena F. Vda. de Enciso.

Calidad.	Sup. Real.	Los Olivos.	A riego.	Disponible.
	Hs. As. Cs.		Hs. As. Cs.	Hs. As. Cs.
Pastos	211-40-00		44-04-10	211-40-00

SANTA ELENA.

Prop. Elena F. Vda. de Enciso.

	Hs. As. Cs.	Hs. As. Cs.	Hs. As. Cs.	Hs. As. Cs.
Monte.	219 80 00		109 50 00	166 80 00
Agostadero.	119 00 00		49 58 00	119 00 00
Temporal.		147 00 00	73 50 00	
	338-80-00	147-00-00	232-58-00	285-80-00

SAN JOSE.

Prop. Luis Enciso F.

	Hs. As. Cs.	Hs. As. Cs.	Hs. As. Cs.	Hs. As. Cs.
Pastal con monte.	195 71 20		97 85 60	195 21 20
Temporal.	47 48 80		23 74 40	47 48 80
Temp. con maguey.	32 22 40		16 11 20	32 22 40
Pastal.	50 40 80		10 50 15	14 40 80
Temporal.		184 75 00	92 37 50	
	325-83-20	184-75-00	240-58-86	289-33-20

LA VENTA.

Luis Escobar de Tirado.

	Hs. As. Cs.	Hs. As. Cs.	Hs. As. Cs.
Temporal.	28 75 00		37 50 00
Agost. lab.	223 65 00		46 50 93
	252-40-00		84-00-93
			252 40-00

Esta finca tiene, además, una fracción al Sur, con superficie de 343 Hs. 66 As. 89 Cs. equivalentes a 171 Hs. 83 As. 44 Cs. de riego, sin contar la extensión que posee cerca del casco, como zona de protección, en la que se haya una parcela de riego de 5 Hs. 20 As.

SAN FRANCISCO.

Prop. Francisco T. Gómez.

Calidad.	Hs. As. Cs.	Hs. As. Cs.	Hs. As. Cs.
Labor de 2 ^a .	44 40 00		22 20 00
Monte alto.	117 80 00		58 90 00
Maguey.	70 00 00		36 00 00
Pastos.	135 00 00		28 12 50
	367-20-00		144-22-50
			44-40-00

LA PALMA.

Prop. Pablo y Manuel Sánchez.

	Hs. As. Cs.	Hs. As. Cs.
Temp. con maguey.	152 00 00	76 00 00
Monte alto.	9 00 00	4 50 00
Agost. lab. con maguey.	85 00 00	17 70 83
	246-00-00	98-20-83

SAN DIEGO.

Prop. Virginia Bricaire.

	Hs. As. Cs.	Hs. As. Cs.
Temp. de 2 ^a .	107 00 00	53 50 00
Monte alto.	9 00 00	4 50 00
Agost. cría de ganado.	163 10 00	33 97 91
	279-10-00	91-97-91

La hacienda de "La Venta", posee otra fracción al Sur, de 343 Hs. en su mayor parte de monte alto, además de la superficie que sirve de zona de protección al casco de la finca, que cuenta entre sus tierras con 5 Hs. 20 As. de riego.

Tanto la señora Elena Fournier de Enciso, como Don Luis Enciso Fournier, son propietarios de fracciones en el rancho de "Los Olivos", ubicado en el Municipio de Zempacala, según se comprueba del informe del Registro Público de la Propiedad del Distrito de Pachuca, y la propiedad de las fracciones en que fué dividida la hacienda de "Santa Elena", en el año de 1925, no ha sufrido modificación, según también queda comprobado en el informe rendido a la Comisión Local Agraria por el Juez Registrador en el Distrito de Atotonilco el Grande, por virtud de lo cual, se tiene a la señora Viuda de Enciso, como propietaria de los predios "Santa Elena" y "El Potrero", que el señor su esposo reservó para sí, cuando dió en venta las fracciones "El Huizache", "San José" y "La Cañada", a sus hijos, señora Elena Enciso de Almagro Smith, Luis y Carlos Enciso Fournier. De lo anterior se concluye que, como se dijo antes, es aplicable lo dispuesto por el artículo 28 Reglamentario, acumulando las propiedades rústicas, de que la tan repetida señora de Enciso es propietaria, dentro del Estado de Hidalgo.

En esa virtud y con fundamento en los artículos 22, fracciones I y II, 27 y 28 Reglamentarios, se tomarán de las fincas que se indican, las siguientes extensiones, fijándose un tipo de parcela para su distribución menor por las señaladas por el artículo 17 Reglamentario, pdr no disponerse de mayores superficies: 28 Hs. 75 As. de temporal de la hacienda "La Venta", entre 6 individuos a razón de 4 Hs. 65 As. para cada uno, sobrando 85 As., y las 223 Hs. 65 As. de agostadero laborable, son distribuíbles entre 27 personas a razón de 8 Hs. para cada una, sobrando 7 Hs. 65 As. del rancho de "Santa Elena", se tomarán 166 Hs. 80 As. de monte alto con pastos, repartibles entre 35 jefes de familia o

varones mayores de 16 años, a razón de 4 Hs. 65 As. para cada uno, sobrando 4 Hs. 05 As. 119 Hs. de agostadero para la cría de ganado, que a 10 Hs. para cada uno, bastarán para satisfacer las necesidades de 11 hogares, sobrando 9 Hs., y del rancho de "San José", se tomarán 195 Hs. 21 As. 20 Cs. de monte alto con pastos, para dotar a 39 individuos, a razón de 5 Hs. para cada uno, variando el tipo de parcela, en virtud de que el monte de que se trata es escaso, sobrando 00 Hs. 21 As. 20 Cs. 47 Hs. 48 As. 80 Cs. de temporal de segunda calidad, que con el mismo tipo de parcela de 4 Hs. 65 As., alcanzarán para dotar a 10 personas, sobrando 00 Hs. 98 As. 80 Cs. 32 Hs. 22 As. 40 Cs. de temporal de segunda con maguey, distribuidles entre 6 individuos, con el mismo tipo de parcela, sobrando 4 Hs. 32 As. 40 Cs. y 11 Hs. de pastos para dotar a un individuo más con una parcela de 10 Hs., sobrando 1 Hs. quedando así dotados 135. Para los cuatro restantes, se formarán 4 parcelas mixtas en la siguiente forma: la primera con 7 Hs. 65 As. de terreno laborable y 00 Hs. 21 As. 20 Cs.; la segunda con los sobrantes de 9 Hs. y 1 Hs. de agostadero para la cría de ganado; la tercera con 4 Hs. 05 As. de temporal y 00 Hs. 60 As. de la misma, y la cuarta con 4 Hs. 32 As. 40 Cs. también de temporal, más 00 Hs. 25 As. y 07 Cs. de igual calidad, dejando así satisfechas hasta donde es físicamente posible, las necesidades de las 139 personas que el censo depurado, arrojó con derecho a dotación.

Como ya se ha dicho, el nuevo ejido quedará formado por 824 Hs. 12 As. 40 Cs. afectándose a las fincas mencionadas, con las superficies que antes se citaron.

El motivo legal para la afectación de los predios que resultaron del fraccionamiento de la hacienda de "Santa Elena", al dictarse la resolución gubernamental en el asunto dotatorio de "La Cañada", pero no está por demás repetir, que los señores Enciso, aparecen como propietarios de fracciones en el rancho de "Los Olivos", por lo que aplicándose las reglas establecidas por los artículos 28 y 27 Reglamentarios, se suman las superficies de unos y otros, para considerar la extensión respetable conforme al último de los artículos citados, que es la teóricamente equivalente, a 100 Hs. de riego.

Respecto a la hacienda de "Santa Elena", debe advertirse que aunque cuenta con mayores extensiones, es físicamente imposible afectarla con todo lo que debería serlo, por que la otra fracción queda entre el extremo opuesto de la finca o como zona de protección para el caso de la misma, siendo evidente, por todas las razones apuntadas, la correcta aplicación de los ya citados artículos 28 y 27 de la Ley de la materia.

Considerando Cuarto.—La Comisión Local Agraria, en el dictamen que se aprecia, declara inafectables en el presente caso y mientras más se demuestre lo contrario, a los ranchos de "San Gerónimo", "La Cañada", "San José Ocotillos" y "San Diego", por haberse comprobado la pequeña propiedad, aclarando, por lo que respecta a "San José Ocotillos", que se les segregó la fracción "El Alambique", para venderla a las señoritas Elisa y Herminia Luna, inscribiéndose la operación en la Oficina

del Registro Público de la Propiedad de Atotonilco el Grande, el día 2 de agosto de 1929, fecha anterior a la publicación de la solicitud en el Periódico Oficial del Estado, declaración que por estar apegada a la Ley, este Gobierno aprueba y confirma. Se considera que los demás señores propietarios que se abstuvieron de presentar alegaciones y pruebas en defensa de sus intereses, están conformes con la legalidad de procedimiento.

Por todo lo anterior y con fundamento en los artículos 3º y 7º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 y demás relativos de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, y de acuerdo con el dictamen y plano aprobados por la Comisión Local Agraria, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, debería resolver y resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante el C. Gobernador del Estado, por un grupo de vecinos de la ranchería de "Ojo de Agua", del Municipio de Huasca, ex-Distrito de Atotonilco el Grande de este Estado.

Segundo.—Es de dotarse y se dota al vecindario de la indicada ranchería, con una extensión de 824 Hs. 12 As. 40 Cs. (ochocientos veinticuatro hectáreas, doce áreas, cuarenta centiáreas) de tierras que se tomarán por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, de las fincas y en la forma que en seguida se expresa: de la hacienda de "La Venta", 28 Hs. 75 As. (veintiocho hectáreas, setenta y cinco áreas) de temporal de segunda; 223 Hs. 65 As. (doscientas veintitres hectáreas, sesenta y cinco áreas) de agostadero laborable; del rancho de "Santa Elena", 166 Hs. 80 As. (ciento sesenta y seis hectáreas, ochenta áreas) de monte con pastos, 119 Hs. (ciento diecinueve hectáreas) de agostadero, y del rancho de "San José", 195 Hs. 21 As. 20 Cs. (ciento noventa y cinco hectáreas, veintituna áreas, veinte centiáreas) de monte escaso con pastos, 47 Hs. 48 As. 80 Cs. (cuarenta y siete hectáreas, cuarenta y ocho áreas, ochenta centiáreas) de temporal de segunda, 32 Hs. 22 As. 40 Cs. (treinta y dos hectáreas, veintidos áreas, cuarenta centiáreas) de temporal de segunda con maguey, y 11 Hs. (once hectáreas) de agostadero para la cría de ganado.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder del vecindario, con todos sus usos, costumbres, accesiones y servidumbre y con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderle, en la inteligencia de que se concede a los propietarios de las fincas afectadas, el plazo de un año para la explotación de las magueyerías que se encuentran en los terrenos expropiados, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 38 Reglamentario, y de que los ejidatarios, para la explotación del monte alto de renuevo que entra en la dotación, se sujetarán en todo y por todo a las disposiciones legales vigentes de la Federación y del Estado, quedando obligados a fomentarlo y a no destruirlo; así mismo, se dejan a salvo los derechos de los mismos, para que en términos del artículo 10º de la Ley de 6 de enero de 1915, gestionen lo relativo a la indemnización.

Cuarto.—Páase esta resolución al Comité Particular Ejecutivo para su resolución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado y elévese a la consideración del C. Presidente de la República por conducto de la Comisión Nacional Agraria.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los trece días del mes de febrero de mil novecientos treinta y dos.—El Gobernador Constitucional del Estado, Ing. Bartolomé Vargas Lugo.—El Secretario General de Gobierno, Lic. David Moreno Tejeda.—Rúbrica.

Dario Pérez, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original que obra en el expediente de "Ojo de Agua".—Pachuca de Soto, abril 2 de 1932.—Dario Pérez.

GOBIERNO FEDERAL

3671

PASCUAL ORTIZ RUBIO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A SUS HABITANTES, SABED:

Que en uso de las facultades que me concede la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, he tenido a bien expedir, para el funcionamiento de las Juntas de Mejoras Materiales, administradoras del 40 y 90% sobre el Impuesto Minero Superficial el siguiente

REGLAMENTO.

ARTICULO 1º.—La administración de la participación que de acuerdo con el artículo 36 de la Ley de Impuestos a la Minería, corresponde a Municipios donde se encuentren ubicados lotes mineros, estará a cargo de las Juntas establecidas en dichos Municipios, las cuales se integrarán en la primera decena del mes de enero de cada año por las siguientes personas:

A.—Por el Presidente Municipal o Presidente de la Junta de Administración Civil del lugar, que fungirá como Presidente.

B.—Por un representante de la Cámara de Comercio o de los comerciantes establecidos, si no hubiere Cámara, que fungirá como Vocal Tesorero.

C.—Por un representante del Gobierno del Estado donde actúe la Junta, que fungirá como Vocal Secretario.

Artículo 2º.—El Tesorero será designado por la Cámara de Comercio de la localidad y, de no existir ésta por mayoría de votos de una asamblea de comerciantes del lugar, convocada con diez días de anticipación por el Presidente Municipal o quien haga sus veces. Esta asamblea será presidida por la persona que para el caso, a petición del Ayuntamiento, designe el Jefe de la Oficina Federal de Hacienda a cuya jurisdicción pertenezca el Municipio, y este representante tendrá especial cuidado de que los componentes de la junta electoral tengan derecho a figurar en ella por su condición de comerciantes.

El Vocal Tesorero así electo durará en su cargo dos años.

Artículo 3º.—Después de quedar integrada una Junta, se levantará por cuadruplicado el acta relativa a su integración, a la que se añadirán los docu-

mentos que acrediten la personalidad de sus tres componentes como representantes del Municipio, del Comercio y del Gobierno del Estado, respectivamente; los ejemplares de dicha acta, con sus anexos serán distribuidos entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Oficina Federal de Hacienda correspondiente, el Ayuntamiento del lugar y el archivo de la Junta de Mejoras Materiales.

Artículo 4º.—Son atribuciones de las Juntas de Mejoras Materiales:

A.—Aplicar a la ejecución de mejoras materiales los productos de la participación a que se refiere el artículo 1º, de este reglamento. Los miembros de las Juntas son responsables de esta aplicación ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la que mandará practicar visitas de inspección cuando lo juzgue conveniente. Por ningún motivo pueden dedicarse los fondos respectivos a cubrir otros servicios de distinta índole de los enumerados a continuación y a los que por costumbre hayan sido atendidos por los Municipios o esté dentro de sus posibilidades el atenderlos.

Las mejoras materiales se emprenderán, dentro de lo posible, en el orden de preferencia que establecen las siguientes indicaciones de carácter general:

a). Mejoras necesarias, entre las cuales se señalan las de abastecimiento de agua potable, las de drenaje, las de saneamiento y otras obras de salubridad e higiene.

b). Mejoras útiles, entre las que se considera a las instalaciones de alumbrado público; la construcción de edificios destinados a escuelas, hospitales o establecimientos de beneficencia, y la construcción de carreteras y otras obras que contribuyan al mejoramiento de las comunicaciones de la localidad.

c). Mejoras convenientes, dentro de las cuales quedan incluidos el arreglo de calles, la construcción de parques, la erección de monumentos y, en general, las obras de ornato.

b). Para efectuar cualquier mejora, las Juntas deberán formular un programa de las obras así como los proyectos relativos, los que, de acuerdo con la importancia de la mejora, comprenderán presupuestos, planos de conjunto y de detalle, en su caso, y especificaciones conexas o de no ameritar lo anterior, cuando menos croquis explicativos. Dicha documentación deberá ser enviada a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que, si lo juzga pertinente, se hagan las modificaciones del caso.

Si la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no considera conveniente, por cualquier motivo, la ejecución de la mejora propuesta, la falta de su aprobación será suficiente para que no se lleve a cabo.

c). Una vez concluida cualquier mejora, las Juntas podrán entregarla al Municipio, si lo juzgare conveniente, previa anuencia de la Secretaría de Hacienda, y el sostenimiento de la mejora entregada quedará a cargo de dicho Municipio; pero si no pasare a depender de él, por cualquier circunstancia, corresponderá a la propia Junta el administrarla de acuerdo con las disposiciones que dicte al respecto la Secretaría de Hacienda.

d). Celebrar sesiones ordinarias, cuando menos una cada dos meses, además de aquellas extraordinarias a que convoque el Presidente de la Junta, y levantar el acta correspondiente, de la cual se

enviará copia a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

e) Nombrar al personal administrativo, bajo las siguientes condiciones:

a). Los trabajos de escritorio que demande el despacho de los asuntos encomendados a las Juntas serán atendidos directamente por los miembros que las integren, cuando sus ingresos anuales no lleguen a \$6,000.00; cuando dichos ingresos pasen de esta suma y siempre que las atenciones de las Juntas lo demanden, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizará, si lo juzga conveniente, sueldos de personal auxiliar, previa solicitud de las mismas Juntas.

b). Cuando las Juntas tengan que administrar de acuerdo con el inciso "C", mejoras tales como instalaciones de fuerza motriz o de abastecimiento de agua y servicios de drenaje o de alumbrado público, etc., enviarán a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para su aprobación, en el transcurso del mes de diciembre de cada año, un presupuesto del personal que dichas instalaciones demanden.

Artículo 59.—Son facultades y obligaciones de los Presidentes de las Juntas:

a. Representarlas jurídicamente.

b. Citar a sesiones.

c. Presentar a la consideración de la asamblea iniciativas o proyectos de mejoras y trabajos que sean de la competencia de las Juntas.

d. Solicitar autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para invertir fondos, de acuerdo con el artículo 4º, inciso "B".

e. Ejecutar los acuerdos de la asamblea.

f. Ser los órganos de comunicación de las Juntas.

g. Informar mensualmente, de una manera precisa, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de los trabajos realizados durante ese término.

Este informe comprenderá los datos relativos al desarrollo de los trabajos ejecutados por la Junta, así como una copia del corte de caja correspondiente, que deberá incluir los siguientes datos: Existencia hasta el día último del mes de que se trate; cuenta de ingresos, que comprenderá todas las entradas que por diferentes conceptos tenga la Junta y cuenta de egresos, que comprenderá las erogaciones registradas durante el mes, con la indicación, en este caso, del empleo que se les hubiere dado.

Tanto el original del corte de caja como el de los comprobantes relativos, deberán ser enviados a la Contraloría de la Federación.

Las Juntas que administren cantidades no mayores de \$3,000.00 anuales rendirán dicho informe bimestralmente.

Artículo 60.—Son facultades y obligaciones de los Vocales:

A. Presentar iniciativas o proyectos en los términos de la fracción "D" del artículo anterior.

B. Solicitar por escrito de los Presidentes de las Juntas, cuando lo estimen necesario, que citen a sesiones.

C. Intervenir y vigilar la contabilidad de las Juntas y hacer todas las observaciones que estimen oportunas.

D. Asistir a sesiones.

E. Emitir por escrito su voto particular, razonado, en caso de inconformidad con las resoluciones tomadas por la mayoría.

F. El Vocal Tesorero deberá:

a). Percibir los fondos que por diversos con-

ceptos correspondan a las Juntas.

b). Cuidar de su fondos y valores.

c). Efectuar los pagos que autorice el Presidente de acuerdo con el inciso "D" del artículo 50. de este reglamento.

d). Llevar la contabilidad de las Juntas y recabar los documentos necesarios para la comprobación del movimiento de fondos.

g). El Vocal Secretario deberá:

Levantar las actas de las sesiones celebradas y recoger las firmas de los miembros que hubieren concurrido.

Artículo 70.—Los Tesoreros deberán caucionar su manejo, pero quedan exceptuados de este requisito los de las Juntas que funcionen en Municipios cuyo subsidio anual no sea mayor de \$2,000.00.

Los premios que devenguen las cauciones de los Tesoreros serán cubiertos con fondos de las Juntas.

Artículo 80.—Para que sean legales las decisiones tomadas en las sesiones de las Juntas, es requisito indispensable la asistencia de todos los miembros y que las decisiones se tomen por mayoría de votos.

Artículo 90.—Los cargos de Tesorero y de miembros de las Juntas tienen el carácter de honoríficos.

Artículo 10.—Las personas a que se refieren los incisos A y C del artículo 10 durarán en su cargo desde el día en que tomen posesión de él hasta el 31 de diciembre del mismo año, y podrán ser elegidos para integrar la nueva Junta del año siguiente, siempre que llenen los requisitos establecidos en los incisos A y C mencionados.

Artículo 11.—En caso de renuncia o muerte del Vocal Tesorero, se hará inmediatamente, de acuerdo con lo consignado en el artículo 20. de este reglamento, la designación de un sustituto que durará en su cargo el tiempo que faltare a su antecesor para completar los dos años a que se refiere dicho artículo.

Artículo 12.—Los puestos de Presidente y Vocal Secretario de las Juntas no son renunciables.

Artículo 13.—Los fondos percibidos por los Municipios se depositarán de preferencia en el Banco de México o sus sucursales, o en otra casa bancaria, y a falta de estas instituciones, en una casa comercial de reconocida honorabilidad.

Artículo 14.—Para los efectos de la fiscalización de los fondos a que se refiere el artículo 36 de la Ley de Impuestos a la Minería vigente, se aplicarán las prescripciones de la Circular Núm. 281, expedida por el Departamento de Contraloría con fecha 3 de junio de 1925, y el Apéndice 4 del Reglamento de la Ley Orgánica de dicho Departamento, en todo lo que no se oponga a lo preceptuado en el artículo 16 de la Ley de Ingresos en vigor y en el presente reglamento.

Artículo 15.—Una oficina que dependerá del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público se encargará de tramitar todos los asuntos relacionados con las Juntas.

TRANSITORIO

Artículo Único.—Este Reglamento entrará en vigor desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal en México a los veintidos días del mes de abril de mil novecientos treinta y uno.—Firmado: *P. Ortiz Rubio*—El Secretario de Hacienda y Crédito Público. Firmado: *L. Montes de Oca*.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

4381

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.**

El Ciudadano Licenciado Carlos Gómez Quesada, Secretario del Juzgado de lo Civil de este Distrito,

CERTIFICA: Que en los autos del juicio hipotecario promovido en este Juzgado por Jesús Silva en contra de Antonio Crespo, se expidió una cédula que a la letra dice:

"El Ciudadano Licenciado Miguel Corona Ortiz, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial de Pachuca que actúa conforme a la ley, a todos los que la presente vieren, **HACE SABER:** Que por escrito de trece de marzo del corriente año, el señor Jesús Silva presentóse demandando en la vía hipotecaria al señor Antonio Crespo el pago de \$300.00 (trescientos pesos) o sea el veinticinco por ciento exigible sobre la suma de mil doscientos, mas réditos estipulados al uno por ciento mensual, los gastos y las costas, basándose en la escritura de veintinueve de abril de mil novecientos once otorgada ante el Notario Angel M. Arriola, la cual está debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito y en la que consigna un préstamo de MIL DOSCIENTOS PESOS hecho por don Jesús Silva a don Antonio Crespo; que en garantía de las obligaciones contraídas por el deudor, constituyeron hipoteca sobre dos fracciones contiguas de terreno, sitas en la 4ª calle de Juárez y que en conjunto lindan: por el Norte con la calle de su ubicación; por el Oriente con propiedad de don José León y otra que fué de don Ignacio Muñoz; por el Sur con la de María Refugio Contreras; y por el Poniente con la de Concepción Bautista, y en la casa número dieciocho de la tercera calle de Gómez Farías que se compone de dos fracciones que en conjunto, lindan: por el Norte, con propiedad que fué de Amado Baños; por el Oriente, con la calle de su ubicación; por el Sur, con propiedad de don Paulo Amador; y por el Poniente, con la de Petronilo Velázquez. Que don Antonio Crespo ha pagado la cantidad adeudada ni los réditos vencidos, por lo que se dió entrada a la demanda y se dictó el quince de los corrientes, la resolución que a la letra dice: "Por presentado en los términos de este escrito, con los documentos y copias que se acompañan. Expídase cédula hipotecaria y fíjese donde corresponda, publicándose a la vez en el Periódico Oficial. Expídanse también dos copias certificadas de la misma para los usos de ley. Notifíquese al demandado que tiene tres días para contestar la demanda y en su caso, oponer las excepciones pertinentes y que dentro del mismo término nombre perito valuador; por designado con ese carácter al Ingeniero Manuel Ortiz Cisneros, a quien se hará saber su nombramiento para los efectos legales por parte del actor. Artículos 957 fracción II, 960, 961, 964, 965, 966 del Código de Procedimientos Civiles. Lo proveyó hoy veinte de marzo que se ministió el timbre de esta foja, Miguel Corona Ortiz, abogado y Juez de lo Civil.—Damos fé.—Miguel Corona Ortiz.—Assa., Alfredo Leal.—Assa., Daniel C. Santillán.—Rúbricas".—"Señor Juez de lo Civil: Jesús Silva, en el juicio hipotecario promovido contra don Antonio Crespo, ante usted con respeto digo: Que a mis derechos conviene justificar que la casa y terrenos hipotecados, aparecen actualmente la casa marcada con el número 32 y los terrenos con los números 27 y 29. Con tal fin, acompaño una certificación del Presidente Municipal, que servirá para identificar ambas propiedades, y para que en ellas se fije la cédula hipotecaria, como atentamente lo pido.—Protesto lo necesario.—Pachuca, julio 5 de 1922.—Jesús Silva".—"Pachuca, julio ocho de mil novecientos veintidos. Como se pide respecto de la fijación de la cédula hipotecaria, adicionándose ésta con lo conducente y haciéndose las anotaciones correlativas en el Registro Público. Lo proveyó el Juez de lo Civil.—Doy fé.—Corona Ortiz.—Lisandro Alvarado, Secretario.

—Rúbricas".—En virtud de las constancias que preceden, quedan sujetas las fracciones de terrenos ubicadas en la cuarta calle de Juárez y la casa número treinta y dos de la tercera calle de Gómez Farías, a juicio hipotecario; lo que se hace saber a las autoridades y al público para que no se practiquen en los mencionados lotes ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquiera otra que entorpezca el curso del presente juicio, o viole los derechos en ellos adquiridos por don Jesús Silva.—Dada en el Juzgado de lo Civil del Distrito Judicial de Pachuca, a los veintinueve días del mes de agosto de mil novecientos veintidos.—Miguel Corona Ortiz.—Assa., Alfredo Leal.—Assa., Daniel C. Santillán.—Rúbricas".

En cumplimiento de lo mandado en resolución de once de junio de mil novecientos treinta, expido la presente copia certificada en la ciudad de Pachuca, a los cuatro días del mes de mayo de mil novecientos treinta y dos, para su inscripción en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito.—Doy fé.—C. Gómez Quesada.—Rúbrica.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 6 de 1932.—Recibido, mayo 7 de 1932.

4358

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
RE M A T E.**

En juicio hipotecario, seguido por Carlos Cravioto contra Eulogio Sánchez e Isabel Vázquez, se ha mandado sacar a remate la casa número 77 de 4ª de Galeana de esta Ciudad, que linda: Norte, con casa de la señora Carmen Almaraz; Oriente, calle de su ubicación; Sur, Ruperta Olaco, y Poniente, sucesión de Andrea Paredes.

Lo que se hace saber al público en demanda de postores, advirtiendo que el remate se verificará en el local del Juzgado a las once horas del séptimo día hábil siguiente a la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, donde se publicará tres veces, lo mismo que en el "Observador", sirviendo de base para el remate la cantidad de mil seiscientos cincuenta pesos.

Pachuca, abril 28 de 1932.—El Actuario, *Eduardo Calderón*.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 6 de 1932.—Recibido, mayo 7 de 1932.

4280

**JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.
EDICTO.**

Convócase postores Segunda Almoneda de remate Rancho de Santa Elena, Municipio de Cuauhtepic, en juicio sumario hipotecario Ramiro L. Rosales—Carmen del Hoyo de Buenrostro, cuya diligencia verificarse en este Juzgado a las once horas séptimo día hábil siguiente única publicación de este edicto en "Periódico Oficial" del Estado, sirviendo base remate VEINTE MIL PESOS, con deducción diez por ciento.

Tulancingo, 3 de mayo de 1932.—El Secretario, *Leoncio Enciso Granados*.

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, mayo 3 de 1932.—Recibido, mayo 6 de 1932.

4025

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
EDICTO.**

Se convoca a las personas que enumera el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para que concurran a la diligencia de inventario y avalúo a bienes

del intestado del señor Enrique Vázquez, la cual se verificará en el Juzgado, a las once horas del 7º día hábil inmediato posterior a la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" y que aparecerá también en "El Observador" de esta ciudad.

Pachuca, abril 19 de 1932.—*Eduardo Calderón*.

3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 26 de 1932.—Recibido, abril 27 de 1932.

4080

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
EDICTO.**

Se convoca a quienes se crean con derecho a la herencia del señor Luis L. Osorio, vecino que fué de esta Ciudad, se presenten a deducirlo dentro del término legal contado desde tercera publicación de este edicto en "Periódico Oficial" del Estado y que aparecerá también en "El Observador" de esta Ciudad.

Pachuca, 26 abril 1932.—*Eduardo Calderón*.

3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 28 de 1932.—Recibido, abril 29 de 1932.

4087

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
EDICTO.**

En los autos del juicio intestamentario de Doña Guadalupe Sánchez de Martínez, se ha concedido al albacea de dicha sucesión licencia para la facción de inventarios por memorias simples, que deberá presentar dentro del término de treinta días y se ha mandado que por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado y "El Observador" de esta ciudad, se convoque a las personas que enumera el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles para los efectos legales a que hubiere lugar.

Pachuca, 19 de abril de 1932.—El Actuario, *Eduardo Calderón*.

3-2

Recibido, abril 29 de 1932.

4011

**JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.
EDICTO.**

Convócase a quienes se crean con derecho a la herencia en el intestado del señor Rodolfo García, para que comparezcan en este Juzgado a deducirlo dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Tulancingo, abril 15 de 1932.—*F. R. Muñoz*, Secretario.

3-2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, abril 15 de 1932.—Recibido, abril 26 de 1932.

4119

**JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.
EDICTO.**

Convócanse personas que se crean con derecho a herencia del señor Javier Frago para que se presenten a deducirlo ante este Juzgado, dentro de los treinta días siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Periódico Oficial del Estado y en "Orión" de esta Ciudad.

Tulancingo, Hgo., 14 de abril de 1932.—El Secretario, *Francisco Rivas Muñoz*.

3-2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, abril 14 de 1932.—Recibido, mayo 1º de 1932.

3676

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE HUEJUTLA.
EDICTO**

Convócase a personas refiérese artículo 1522 Código Procedimientos Civiles, para diligencia inventarios y avalúo en juicio intestamentario Licenciado Eduardo Melo y Andrade, cuyos inventarios serán solemnes y presentados a los treinta días de la última publicación presente en el "Periódico Oficial" del Estado y "El Liberal" de Pachuca, que se hará por tres veces consecutivas.

Huejutla, Hgo., a 22 de marzo de 1932.—El Secretario, *Rodolfo A. Ortega*.

3-3

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, marzo 23 de 1932.—Recibido, abril 18 de 1932.

DIVERSOS

4216

**ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
AVISO.
PRIMERA ALMONEDA.**

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día diecinueve de mayo próximo, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Primera Almoneda de la finca ubicada en el número 48 de la 4ª calle de Abasolo, de esta Ciudad, propiedad de la señora Febronia López, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto predial; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$1,100.00 (un mil cien pesos), valor fiscal que representa dicha propiedad.

Atentamente,

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, 28 de abril de 1932.—El Administrador de Rentas, *Ing. Manuel Avila*.

1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 3 de 1932.—Recibido, mayo 4 de 1932.

4216

**ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
AVISO.
PRIMERA ALMONEDA.**

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día diecinueve de mayo próximo, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Primera Almoneda de la finca ubicada en el número 5 antes 4 de la calle de Jiménez, de esta Ciudad, propiedad del señor Luis Paredes; que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto predial; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$16,595.68 (dieciséis mil quinientos noventa y cinco pesos sesenta y ocho centavos, valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, 28 de abril de 1932.—El Administrador de Rentas, *Ing. Manuel Avila*.

1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 3 de 1932.—Recibido, mayo 4 de 1932.

4216

**ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
AVISO.
PRIMERA ALMONEDA.**

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día diecinueve de mayo próximo, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo

la Primera Almoneda de la finca ubicada en las calles de Orozco y Berra número 1, de esta Ciudad, propiedad del señor Federico Balderas, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto predial; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$1,100.00 (un mil cien pesos), valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, 29 de abril de 1932.—El Administrador de Rentas, *Ing. Manuel Avila.* 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 3 de 1932.—Recibido, mayo 4 de 1932.

4216

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

A V I S O . SEGUNDA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día diecinueve de mayo próximo, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Segunda Almoneda de la finca ubicada en las calles de Enrique Martínez y Ocampo, de esta Ciudad, propiedad de la señora María Refugio Flores, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$514 80 (quinientos catorce pesos ochenta centavos) valor que resulta después de haber hecho la primera deducción legal del 10%.

Pachuca de Soto, 28 de abril de 1932.—El Administrador de Rentas, *Ing. Manuel Avila.* 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 3 de 1932.—Recibido, mayo 4 de 1932.

4216

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

A V I S O . TERCERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día diecinueve de mayo próximo, a las once horas en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Tercera Almoneda de la finca ubicada en el número 53 de la 3ª calle de M. Herrera de esta Ciudad, embargada al señor Everardo Escamilla, por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto predial; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$1,603.97 (un mil seiscientos tres pesos noventa y siete centavos), valor que resulta después de haber hecho la segunda deducción legal del 10%.

Pachuca de Soto, 25 de abril de 1932.—El Administrador de Rentas, *Ing. Manuel Avila.* 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 3 de 1932.—Recibido, mayo 4 de 1932.

4216

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

A V I S O . QUINTA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día diecinueve de mayo próximo, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Quinta Almoneda de la casa ubicada en el número ciento veintiseis, antes ciento catorce de la onceava calle de Abasolo, de esta Ciudad, propiedad del señor Fidel Islas, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto predial; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de

\$1,022.67 (un mil veintidós pesos sesenta y siete centavos), valor que resulta después de haber hecho la cuarta deducción legal del 10%.

Pachuca de Soto, 28 de abril de 1932.—El Administrador de Rentas, *Ing. Manuel Avila.* 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 3 de 1932.—Recibido, mayo 4 de 1932.

4412

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

A V I S O . PRIMERA ALMONEDA.

Esta Oficina tiene embargada al señor Anastasio M. Barranco por adeudo de contribuciones en cantidad de \$105.76 la casa ubicada en la esquina de las calles de Juárez y Rayón de esta Ciudad; y no habiendo sido satisfecha la reclamación en el término de Ley, ha dispuesto el Administrador de Rentas que subscribe, se saque a remate dicha propiedad el día 9 del próximo mes de mayo a las diez horas en los estrados de esta Oficina.

Lo que se hace saber al público así como a los acreedores del señor Anastasio M. Barranco, solicitando postores, en la inteligencia de que siendo el valor de dicha propiedad la suma de \$7,200.00 (siete mil doscientos pesos), será postura admisible la que cubra las tres cuartas partes de dicho valor siempre que venga debidamente garantizada.

Tulancingo, Hgo., abril 27 de 1932.—Por El Administrador de Rentas, *Mucio C. Paredes.* 1—1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, abril 27 de 1932.—Recibido, mayo 7 de 1932.

4415

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

A V I S O . PRIMERA ALMONEDA.

Esta Oficina tiene embargada al señor Daniel Vargas Testamentaria, la casa número 14 de la calle del Molino del Rey de esta Ciudad, por adeudo de contribuciones en cantidad de \$150.90 y no habiendo sido satisfecha la reclamación en el término de Ley, ha dispuesto el Administrador de Rentas que subscribe, se saque a remate dicha propiedad el día 9 de mayo próximo, a las diez horas en los estrados de esta Oficina.

Lo que se hace saber al público en solicitud de postores, en la inteligencia de que siendo el valor de dicha propiedad la suma de \$1,890.00 (un mil ochocientos noventa pesos), será postura admisible la que cubra las tres cuartas partes dicho valor, siempre que venga debidamente garantizada.

Tulancingo, Hgo., abril 27 de 1932.—Por El Administrador de Rentas, *Mucio C. Paredes.* 1—1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, abril 27 de 1932.—Recibido, mayo 7 de 1932.

4409

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

A V I S O . TERCERA ALMONEDA.

No habiéndose verificado ayer, por falta de postores, el remate de la casa marcada con los números 56 y 62 de la calle de Echavarrí de esta Ciudad, embargada a los señores Rodolfo y Javier García Soto, por adeudo de contribuciones en cantidad de \$100.96 más lo causado hasta la fecha y gastos originados, se convoca a la Tercera Almoneda de remate que tendrá lugar el día 9 del próximo mes de mayo a las diez horas en los estrados de esta Oficina.

Lo que se hace saber al público en solicitud de postores, en la inteligencia de que siendo el valor de dicha propiedad la suma de \$2,330.86 (dos mil trescientos treinta pesos ochenta y seis centavos), deducido ya el 10% será postura

admisible la que cubra las tres cuartas partes de dicho valor, siempre que venga debidamente garantizada.

Tulancingo, Hgo., abril 27 de 1932.—Por El Administrador de Rentas, *Mucio C. Paredes*. 1—1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, abril 27 de 1932.—Recibido, mayo 7 de 1932.

4418

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

A V I S O.

TERCERA ALMONEDA.

No habiéndose verificado ayer, por falta de postores, el remate de la casa ubicada en el Municipio de Acaxochitlán, de este Distrito, embargada al señor Baudelio Ponce, por adeudo de contribuciones en cantidad de \$214.24 más lo causado hasta la fecha y gastos de cobranza, se convoca a la Tercera Almoneda de remate que tendrá lugar el día 9 de mayo próximo, a las diez horas en los estrados de esta Oficina.

Lo que se hace saber al público en solicitud de postores, en la inteligencia de que siendo el valor de dicha propiedad la suma de \$680.40 (seiscientos ochenta pesos cuarenta centavos, deducido ya el 10%, será postura admisible la que cubra las tres cuartas partes de dicho valor, siempre que venga debidamente garantizada.

Tulancingo, Hgo., abril 27 de 1932.—Por El Administrador de Rentas, *Mucio C. Paredes*. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 27 de 1932.—Recibido, mayo 7 de 1932.

4406

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

A V I S O.

CUARTA ALMONEDA.

No habiéndose verificado el 16 de marzo próximo pasado, por falta de postores, el remate de los predios rústicos ubicados en el barrio de Metepec 1º y 2º del Municipio de Acatlán, de este Distrito, embargados al señor Adolfo Kondrat, por adeudo de contribuciones en cantidad de \$2,080.28 más lo causado hasta la fecha y gastos de cobranza, se convoca a la Cuarta Almoneda de remate que tendrá lugar el día 9 del próximo mes de mayo, a las diez horas en los estrados de esta Oficina.

Lo que se hace saber al público en solicitud de postores, en la inteligencia de que siendo el valor de dichas propiedades la suma de \$4,636.44 (cuatro mil seiscientos treinta y seis pesos cuarenta y cuatro centavos), deducido ya el 10%, serán posturas admisibles las que cubran las tres cuartas partes, siempre que vengán debidamente garantizadas.

Tulancingo, Hgo., abril 27 de 1932.—Por El Administrador de Rentas, *Mucio C. Paredes*. 1—1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, abril 27 de 1932.—Recibido, mayo 7 de 1932.

4208

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

A V I S O.

SEGUNDA ALMONEDA.

No habiéndose verificado ayer, por falta de postores, el remate de la finca "San Antonio Texas", ubicada en términos del Municipio de Metepec, de este Distrito, embargada al señor Toribio Delgadillo por adeudo de contribuciones en cantidad de \$8,716.79 más lo causado hasta la fecha y gastos de cobranza, se convoca a la Segunda Almoneda de remate que tendrá lugar el día 11 de mayo próximo a las diez horas en los estrados de esta Oficina.

Lo que se hace saber al público en solicitud de postores así como a la Sucesión del Sr. Juan Hernández y Sosa y Lic. Lisandro Alvarado, acreedores del Sr. Delgadillo, en la inteligencia de que siendo el valor de dicha propiedad la

suma de \$15,714.00 (quince mil setecientos catorce pesos) deducido ya el 10%, serán posturas admisibles las que cubran las tres cuartas partes de dicho valor siempre que vengán debidamente garantizadas.

Tulancingo, Hgo. abril 29 de 1932.—P. El Administrador de Rentas, *Mucio C. Paredes*. 1—1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, abril 29 de 1932.—Recibido mayo 4 de 1932.

4498

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

A V I S O.

PRIMERA ALMONEDA.

Esta Oficina tiene embargada a la señorita Leocadia Quiñones, por adeudo de contribuciones en cantidad de \$127.03 la casa número veintidós de la calle de Manuel F. Soto de esta Ciudad; y no habiendo sido satisfecha la reclamación en el término legal, ha dispuesto el Administrador de Rentas que subscribe, se saque a remate dicha propiedad el día 11 del próximo mes de mayo, a las diez horas en los estrados de esta Oficina.

Lo que se hace saber al público en solicitud de postores, en la inteligencia de que siendo el valor de dicha propiedad la suma de \$660.00 (seiscientos sesenta pesos), será postura admisible la que cubra las tres cuartas partes de dicho valor, siempre que venga debidamente garantizada.

Tulancingo, Hgo., abril 29 de 1932.—Por El Administrador de Rentas, *Mucio C. Paredes*. 1—1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, abril 29 de 1932.—Recibido, mayo 7 de 1932.

4495

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

A V I S O.

PRIMERA ALMONEDA.

Esta Oficina tiene embargada a la señora Soledad M. Carbajal, por adeudo de contribuciones en cantidad de \$19.44 (diecinueve pesos cuarenta y cuatro centavos), la casa ubicada en la 4ª calle de Zaragoza de esta Ciudad; y no habiendo sido satisfecha la reclamación en el término de Ley, ha dispuesto el Administrador de Rentas que subscribe, se saque a remate dicha propiedad el día 11 del próximo mes de mayo, a las diez horas en los estrados de esta Oficina.

Lo que se hace saber al público en solicitud de postores, en la inteligencia de que siendo el valor de dicha propiedad la suma de \$77.18 (setenta y siete pesos dieciocho centavos), será postura admisible la que cubra las tres cuartas partes de dicho valor siempre que venga debidamente garantizada.

Tulancingo, Hgo., abril 29 de 1932.—Por El Administrador de Rentas, *Mucio C. Paredes*. 1—1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, abril 29 de 1932.—Recibido, mayo 7 de 1932.

4211

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

A V I S O.

TERCERA ALMONEDA.

No habiéndose verificado ayer, por falta de postores, el remate de la casa No. 15 de la calle del Molino del Rey de esta Ciudad, embargada al Sr. Honorato García, por adeudo de contribuciones en cantidad de \$2,901.50 más lo causado hasta la fecha y gastos de cobranza, se convoca a la Tercera Almoneda de remate que tendrá verificativo el día 11 de mayo próximo a las diez horas en los estrados de esta Oficina.

Lo que se hace saber al público en solicitud de postores, en la inteligencia de que siendo el valor de dicha pro-

piedad la suma de \$4,743.72 (cuatro mil setecientos cuarenta y tres pesos setenta y dos centavos, deducido el 10%, será postura admisible la que cubra las tres cuartas partes de dicho valor, siempre que venga debidamente garantizada Tulancingo, Hgo. abril 29 de 1932.—P. El Administrador de Rentas, *Mubio C. Paredes*. 1—1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, abril 29 de 1931.—Recibido, mayo 4 de 1932.

4427

**DISTRITO DE PACHUCA.
RECAUDACION DE RENTAS DE TIZAYUCA.
AVISO.**

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del Público en solicitud de postores que; a las once horas del día 16 del mes en curso, en los estrados de esta Oficina tendrá verificativo la Primera Almoneda del predio urbano el cual se encuentra ubicado en el Barrio del Pedregal de esta misma Población, embargado al Sr. José Jacinto por el adeudo de contribuciones prediales que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$300 (trescientos pesos) valor fiscal que representa dicha propiedad.

Tizayuca, Hgo. 2 de Mayo de 1932.—El Recaudador de Rentas, *Genaro Piñero V.* 1—1

Recaudación de Rentas.—Tizayuca.—Derechos enterados, mayo 2 de 1932.—Recibido, mayo 7 de 1932.

4424

**DISTRITO DE PACHUCA.
RECAUDACION DE RENTAS DE TIZAYUCA
AVISO.**

SEGUNDA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que; a las once horas del día 17 del mes en curso, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Segunda Almoneda del predio rústico ubicado en el Pueblo de Huitzila de este Municipio embargados al señor Daniel Pineda, por el adeudo de contribuciones prediales que reporta a la Hacienda Pública del Estado, admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$54.00 (cincuenta y cuatro pesos) hecha la deducción del 10% de la cantidad de \$60.00 (sesenta pesos) que sirvió de base en la Primera Almoneda.

Tizayuca, Hgo. 3 de mayo de 1932.—El Recaudador de Rentas, *Genaro Piñero V.* 1—1

Recaudación de Rentas.—Tizayuca.—Derechos enterados, mayo 3 de 1932.—Recibido, mayo 7 de 1932.

4421

**DISTRITO DE PACHUCA.
RECAUDACION DE RENTAS DE TIZAYUCA.
AVISO.
SEGUNDA ALMONEDA.**

Se hace de su conocimiento del público en solicitud de postores que; a las once horas del día 17 del mes en curso, en los estrados de esta Oficina tendrá verificativo la Segunda Almoneda del predio restico denominado "Tierra Blanca", el cual se encuentra ubicado en el Pueblo de Huitzila de este municipio, embargado al señor Cesario Pineda por el adeudo de contribuciones prediales que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$292.50 (doscientos noventa y dos pesos cincuenta centavos) hecha la deducción del 10% de la cantidad de.... \$325.00 (Trescientos veinticinco pesos) que sirvió de base en la Primera Almoneda.

Tizayuca, Hgo. 3 de Mayo de 1932.—El Recaudador de Rentas, *Genaro Piñero V.* 1—1

Recaudación de Rentas.—Tizayuca.—Derechos enterados, mayo 3 de 1932.—Recibido, mayo 7 de 1932.

4441

**DISTRITO DE PACHUCA.
RECAUDACION DE RENTAS DE ZEMPOALA
A VISO.**

PRIMERA ALMONEDA.

Esta Oficina le tiene embargados al señor Ingeniero Pedro L. Collantes, propietario de la Hacienda de Santa Rita de Arriba, por adeudo de contribuciones vencidas al Fisco del Estado, Ciento Sesenta y un magueyes capones; Doscientos Dos de porte; y de planta, en cantidad suficiente a cubrir el adeudo que dicho señor Ingeniero tiene pendiente, y que asciende a la cantidad de UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CINCUENTA CENTAVOS, hasta el presente mes.

Se convocan postores a la Primera Almoneda de remate, la cual se verificará en los estrados de esta Oficina a las once horas del día diecinueve de mayo entrante, siendo el justiprecio de la magueryera, como sigue:

Maguery capón, a razón de un peso por planta;
Maguery de porte, también a un peso por planta;
Maguery de planta, a doscientos pesos el millar.

Zempoala, 30 de abril de 1932.—El Recaudador de Rentas, *Alberto Noé González*. 1—1

Recaudación de Rentas.—Zempoala.—Derechos enterados, abril 30 de 1932.—Recibido, mayo 10 de 1932.

4049

**DISTRITO DE PACHUCA.
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TOLCAYUCA.
A VISO.**

A disposición de esta Presidencia, como mostrenco hallase una yegua retinta colorada como de 8 años de edad, valuada por los peritos en \$30.00 respectivamente, herrada fierro consta expediente.

Se publica cumplimiento artículo 678 Código Civil. Tolcayuca, Hgo., abril 13 de 1932.—Presidente Municipal, *Santiago Gutiérrez*.—Secretario, *Andrés Escárcega*. 3—2

Recaudación de Rentas.—Tolcayuca.—Derechos enterados, abril 14 de 1932.—Recibido, abril 28 de 1932.

3768

**DISTRITO DE PACHUCA.
PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL MINERAL
DE LA REFORMA.
EDICTO.**

Pónese conocimiento del público, encuéntrase calidad de mostrenco en este Municipio, mulo mestizo, negro mohino, oreja izquierda cortada en dos partes, y una callosidad bajo del codillo de la pata derecha, valuado en VEINTE PESOS.

Mineral de la Reforma, Hgo., 7 de abril de 1932.—El Presidente Municipal, *Maximino Piñón*. 4—3

Recaudación de Rentas.—Mineral de la Reforma.—Derechos enterados, abril 9 de 1932.—Recibido, abril 19 de 1933.

3848

**DISTRITO DE TULA DE ALLENDE.
MUNICIPIO DE TLAXCOAPAN.
A VISO.**

A disposición de esta Presidencia, encuéntrase tres burras pardas, tres años de edad, una prieta cinco años con orejas rajadas y otra parda dos años edad; todas orejanas y valuadas en \$46.00.

Publicase cumplimiento artículo 685 Código Civil. Tlaxcoapan, Hgo., 9 de abril de 1932.—El Presidente Municipal, *José Angeles*.—*J. R. Puebla*, Srio. 3—3

Recaudación de Rentas.—Tlaxcoapan.—Derechos enterados, abril 11 de 1932.—Recibido, abril 20 de 1932.

**TALLERES LINOTIPOGRAFICOS
DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO**